



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023 - 0080

Obre en autos la respuesta emitida por la Agencia Nacional de Tierras (archivo 27). Y a partir de esa réplica se le informa a la abogada de los actores (archivo 31), que no es necesario oficiar “*a la Alcaldía del lugar donde se encuentra ubicado el predio*”, pues dicha labor se suple con una certificación catastral.

Para tal fin, **tramítese** lo concerniente a la certificación catastral del fundo de matrícula **50C-1286244** a través de la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL BOGOTÁ DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, teniendo en cuenta el Acta de Autorización de Consulta de Información, suscrita entre esta última entidad y UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL.

Secretaría, proceda de conformidad.

Por último, el Despacho requiere a la aludida letrada, para que acredite la inscripción de la demanda, comoquiera que el oficio dirigido a la O.R.I.P. de Bogotá fue enviado el 12 de abril de 2023, tal como consta en el archivo 20 del plenario y, por lo tanto, la memorialista está en la obligación de aportar el respectivo certificado de tradición, en donde conste la anotación de la medida.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ